

Apreciados Doctores buenas tardes, por considerarlo de su interés adjunto Boletín Jurídico No. 7 del año 2016 para su información

## Boletín No. 7

- COL - COMPRA EFICIENTE

### **En licitación pública entidad pública no puede otorgar puntaje por cronograma de obra ya que menor plazo no es evaluable**

“La ley 1150 de 2007 establece que la oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello. En ese sentido, es de señalar que las entidades estatales no pueden establecer puntajes por las calidades del personal en los procesos de contratación adelantados mediante licitación pública”.

[Leer más](#)

- CRA

## Resolución

### **Se modifica resolución de regulación tarifaria de prestadores de servicio de aseo en municipios de 5.000 suscriptores**

“Se modifica el artículo 76 de la resolución CRA 720 de 2015, el cual quedará así:  
" Vigencia de la fórmula tarifaria: tendrá una vigencia de 5 años contados a partir del 1ro de abril de 2016, fecha máxima desde la cual comenzarán a aplicarse las tarifas resultantes de la metodología contenida en la presente resolución, e

iniciará el cobro de las mismas a los suscriptores del servicio público de aseo". Cuando las entidades territoriales eleven solicitud de verificación de motivos para la inclusión de cláusulas de áreas de servicio exclusivo en los contratos de prestación del servicio público de aseo ante la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, podrán dar aplicación inmediata a la metodología contenida en la presente Resolución. Vencido el período de vigencia la fórmula tarifaria continuará rigiendo mientras la CRA no fije una nueva. Se aclara que todas las referencias que se hagan a la entrada en vigencia de la Resolución CRA 720 de 2015, se refieren a la entrada en vigencia de la fórmula tarifaria".

[Leer más](#)

### **Resolución de Comisión de regulación de agua potable y saneamiento básico CRA modifica rango de consumo básico**

"1. Ciudades y municipios con altitud promedio por encima de 2.000 metros sobre el nivel del mar: a) consumo básico: Es aquel que satisface las necesidades esenciales de una familia ubicada en una altitud promedio por encima de 2.000 metros sobre el nivel del mar, el cual se fija en 11 m<sup>3</sup> mensuales por suscriptor facturado. b) Consumo complementario: altitud promedio por encima de 2.000 metros sobre el nivel del mar, mayor de 11 m<sup>3</sup> y menor o igual a 22 m<sup>3</sup> mensuales por suscriptor facturado. c) Consumo suntuario: 2.000 metros sobre el nivel del mar, mayor a 22 m<sup>3</sup>. 2. Ciudades y municipios con altitud promedio entre 1.000 y 2.000 metros sobre el nivel del mar: a) consumo básico: se fija en 13 m<sup>3</sup> mensuales por suscriptor facturado. b) Consumo complementario: mayor de 13 m<sup>3</sup> y menor o igual a 26 m<sup>3</sup>. c) Consumo suntuario: mayor a 26 m<sup>3</sup>. 3. Ciudades y municipios con altitud promedio por debajo de 1.000 metros sobre el nivel del mar: a) Consumo básico: 16 m<sup>3</sup>. b) Consumo complementario: mayor de 16 y menor o igual a 32 m<sup>3</sup>. c) Consumo suntuario: mayor a 32 m<sup>3</sup> mensuales".

[Leer más](#)

### **Se modifica resolución CRA 726 de 2015 en relación con aplicación de desincentivo para consumo excesivo de agua potable**

"Se modificar el artículo 2 de la resolución CRA 726 de 2015, el cual quedará así: "Aplicación del Desincentivo: las personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, a las que aplica la presente Resolución de acuerdo con lo establecido en el ámbito de aplicación, serán las responsables de dar inicio a la aplicación del desincentivo para el consumo excesivo de agua potable, salvo se demuestre lo siguiente: 1) Cuando la(s) fuente(s) de abastecimiento sea(n) superficial(es) y la captación se realice por gravedad o el sistema de acueducto incluya sistemas de almacenamiento: Que el doble del caudal medio diario de demanda es inferior al caudal que exceda el 95% del

tiempo en la curva de duración de caudales diarios, Q95, de la fuente de abastecimiento. 2) Cuando la(s) fuente(s) de abastecimiento sea(n) superficial(es) y la captación se realiza por bombeo: Que el doble del caudal máximo horario de demanda es inferior al caudal que exceda el 95% del tiempo en la curva de duración de caudales diarios, Q95, de la fuente de abastecimiento. 3) Cuando la(s) fuente(s) de abastecimiento sea(n) subterránea(es): Que la capacidad de la(s) misma(s) sea superior al caudal máximo diario de demanda cuando se tenga almacenamiento, o al caudal máximo horario de demanda cuando no se tenga almacenamiento. 4) En los casos anteriores deben incluirse las pérdidas que ocurran en el sistema de acueducto”.

[Leer más](#)

### **Se hace público proyecto resolución requisitos a contratos de uso e interconexión de redes y suministro de agua potable**

“Se hace público el proyecto de resolución "Por la cual se establecen los requisitos generales aplicables a los contratos que suscriban los prestadores de servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado incluidos en el ámbito de aplicación de la Resolución CRA 688 de 2014, para el uso e interconexión de redes y para los contratos de suministro de agua potable e interconexión; se señala la metodología para determinar la remuneración y/o peaje correspondiente y se establecen las reglas para la imposición de servidumbres de interconexión”. La resolución tiene por objeto establecer los requisitos generales que deberán ser observados por los prestadores de los servicios de acueducto y/o alcantarillado incluidos en el ámbito de aplicación de la resolución 688 de 2014 para suscribir contratos de suministro de agua potable y de interconexión de acueducto y/o alcantarillado, independientemente de la denominación que las partes le otorguen en el marco de sus relaciones jurídicas; señalar la metodología para determinar la remuneración y/o peaje correspondiente, así como definir de manera general las condiciones con arreglo a las cuales la Comisión de Agua Potable y Saneamiento Básico impondrá, cuando haya lugar, las servidumbres sobre la infraestructura de los respectivos sistemas”.

[Leer más](#)

- CREG

### **Resoluciones**

### **Se establecen parámetros de conducta y participación de agentes en comercialización mayorista y distribución de GLP**

“Se establecen medidas regulatorias dentro de las actividades de comercialización mayorista y distribución de GLP, en relación con los parámetros de conducta y participación de los agentes de estas actividades, a fin de evitar que se presenten eventos que afecten el marco regulatorio y la forma como se debe realizar la prestación del servicio público domiciliario de GLP, reforzando la operatividad del esquema de responsabilidad de marca en cilindros, propiedad de los distribuidores, ordenado por la ley 1151 de 2007. Esta resolución aplica a distribuidores que, directamente o representados por un comercializador mayorista, compran GLP, así como a comercializadores mayoristas que venden GLP a distribuidores. Para aquellos distribuidores que solo realicen ventas por redes de tubería el cálculo se realizará a partir de la capacidad en tanques reportado al SUI de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 3 del presente artículo”.

[Leer más](#)

### **Se hace público proyecto de resolución “por la cual se adiciona numeral al anexo 2 de resolución Creg 089 de 2013”**

“Se hace público el proyecto de resolución por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución de carácter general, “Por la cual se adiciona un numeral al anexo 2 de la resolución Creg 089 de 2013”, el cual cuenta con el documento soporte CREG 029 de 2016. Se invita a los agentes, a los usuarios, a las autoridades locales municipales y departamentales competentes, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a la Superintendencia de Industria y Comercio, para que remitan sus observaciones o sugerencias sobre la propuesta contenida en el proyecto de resolución adjunto, dentro de los 10 días calendario siguientes a la publicación de la presente resolución en la página web de la Comisión de Regulación de Energía y Gas. Las observaciones y sugerencias sobre el proyecto deberán dirigirse en formato word a Jorge Pinto Nolla, director ejecutivo de la Comisión, a la siguiente dirección: Avenida Calle 116 N°. 7-15, Edificio Torre Cusezar, Interior 2, Oficina 901 o al correo electrónico [creg@creg.gov.co](mailto:creg@creg.gov.co)”.

[Leer más](#)

### **Se hace público proyecto de resolución de aplicar porcentajes de AOM en transmisión y distribución de energía eléctrica**

“Se hace público el proyecto de resolución, “por la cual se crea una opción para aplicar los porcentajes de AOM en las actividades de transmisión y distribución de energía eléctrica durante el año 2016”. Se invita a los usuarios, a los agentes, a las autoridades locales, municipales y departamentales, a las entidades y a los

demás interesados para que, dentro de los 10 días siguientes a la publicación de la presente resolución, remitan sus observaciones o sugerencias sobre las propuestas contenidas en el proyecto de resolución adjunto. Las observaciones y sugerencias sobre el proyecto deberán dirigirse al director ejecutivo de la Comisión, a la dirección: calle 116 N°. 7-15, interior 2 oficina 901 en Bogotá o al correo electrónico [creg@creg.gov.co](mailto:creg@creg.gov.co)".

[Leer más](#)

### **Compensaciones y desbalances en estaciones de puerta de ciudad con medición común dentro de sistema de distribución**

"Se dictan disposiciones sobre compensaciones y desbalances en estaciones de puerta de ciudad con medición común a varios remitentes dentro de un sistema de distribución, y se modifica el parágrafo 5 del artículo 54 de la resolución. Cuando una estación de puerta de ciudad sirva a un distribuidor principal y/o a varios comercializadores y/o a distribuidores secundarios y/o a usuarios no regulados, embebidos en la red del distribuidor principal o en la red de un distribuidor secundario, que transan directamente en el mercado mayorista de gas, y se presenten variaciones de salida negativas en la puerta de ciudad que causen el pago de compensaciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 de la resolución Creg 089 de 2013 o aquellas que lo modifiquen o sustituyan, el transportador realizará la asignación del valor de la compensación a los remitentes responsables de las variaciones con base en la información del Anexo 1 y la metodología establecida en el anexo 2 de la presente resolución".

[Leer más](#)

### **Se modifica fecha de finalización de auditoría de plantas que respaldan obligaciones de energía con combustibles líquidos**

"Se modifica el artículo 6 de la resolución Creg 177 de 2015, así: "Fecha de finalización del proceso de auditoría definido en el artículo 4 de la resolución Creg 181 de 2010 para los contratos y documentos de logística del período 2016-2017, 2017-2018 y 2018-2019. El proceso de auditoría definido en el artículo 4 para los contratos y documentos de logística de combustibles líquidos entregados para el período 2016-2017 deberá finalizar a más tardar 3 meses antes del inicio del período de vigencia de la obligación de dicho período y para el período 2017-2018 deberá finalizar 9 meses antes del inicio del período de vigencia de la obligación de dicho período. Para el período 2018-2019 la finalización de la auditoría será según lo definido el artículo 4° de la resolución Creg 181 de 2010".

[Leer más](#)

- SSPD

## Comunicado

### **Superservicios advierte dificultad en la aplicación del nuevo marco tarifario de aseo**

Los entes territoriales no han cumplido con el plazo para la actualización de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS, dificultando la oportuna aplicación del nuevo marco tarifario de aseo.

[Leer más](#)

## Resoluciones

### **Se establecen requerimientos de información financiera para personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios**

“La presente resolución aplica a quienes tienen la calidad de prestadores de servicios públicos domiciliarios, en adelante PSPD, conforme a lo dispuesto en las leyes 142 y 143 de 1994 y demás disposiciones que conforman el Régimen de los servicios públicos domiciliarios. Esta resolución no aplica para los PSPD que no cumplan con el principio de negocio o entidad en marcha, definidos en los marcos normativos contenidos en las disposiciones reglamentarias de la Ley 1314 de 2009 expedidos por los organismos de regulación. Para efectos del reporte de la información financiera, la Superservicios implementó en el SUI, las taxonomías extendidas aplicables a los grupos 1, 2, 3 y resolución 414 del 2014 de la Contaduría General de la Nación, cada una de ellas de tipo informe individual y/o consolidado, con excepción de la taxonomía del grupo 3, que solamente aplica al tipo informe individual”.

[Leer más](#)

### **Se solicita información al Sistema Único de información (SUI) por parte de los prestadores del servicio público de aseo**

Artículo Primero: Los prestadores del servicio público de aseo obligados a aplicar la metodología tarifaria de la Resolución CRA 720 de 2015, deben reportar al Sistema Único de Información -SUI- de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios la información establecida en el presente acto administrativo, de conformidad con los formatos, formularios, variables, periodicidad y fechas de cargue que se definen en el Anexo que hace parte integral de la presente resolución y que será publicado en las páginas web [www.superservicios.gov.co](http://www.superservicios.gov.co) y [www.sui.gov.co](http://www.sui.gov.co) a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial de esta

resolución. Parágrafo: El formato "Programa para la Prestación del Servicio de Aseo" descrito en el anexo de la presente resolución aplicará también para los prestadores del servicio público de aseo que se encuentren obligados a aplicar metodología tarifada de las Resoluciones CRA 351 y 352 de 2005.

[Leer más](#)

- **CORTE CONSTITUCIONAL**

Sentencia C-272 de 2016. Exp. D-11056. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva

La Corte declaró la inexecutable del artículo 191 de la ley 1753 de 2015 (Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018), que sustituyó el impuesto de alumbrado público por una contribución especial con destinación específica para la financiación de este servicio.

La Corte concluyó que el tributo creado por el artículo acusado era contrario a la Constitución por vulnerar la cláusula del Estado social de derecho y el artículo 338 de la Carta Política, en cuanto se refiere a la fijación de los elementos esenciales del tributo. El fallo precisa que, con la decisión, no surge vacío normativo alguno puesto que recobran vigencia las disposiciones tributarias anteriores de alumbrado público, en especial, el numeral 1, literal a, de la ley 84 de 1915, en concordancia con el artículo 1, literal d, de la ley 97 de 1913.

Sentencia C-273 de 2016. Exp. D-11075. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado

La Corte declaró la inexecutable del artículo 37 de la Ley 865 de 2001 (Código de Minas), norma que prohibía a las entidades territoriales establecer zonas excluidas de la actividad minera de manera permanente o transitoria. La Corte determinó que esta prohibición desconoce la reserva de ley orgánica, por tratarse de una norma contenida en una ley ordinaria, y restringe la facultad de las asambleas departamentales y los concejos municipales y distritales para fijar su plan de ordenamiento territorial.

[Ver comunicado de la Corte](#)

Cordialmente,

**Juan José Fuentes Bernal**

Secretario General y Jurídico



Calle 93 N° 13 - 24 piso 3 Bogotá.

( (57-1) 616 76 11 - CEL: 320 271 39 33 / 313 397 61 68

\* [juan.fuentes@andesco.org.co](mailto:juan.fuentes@andesco.org.co)

[www.andesco.org.co](http://www.andesco.org.co)

